



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°235-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de abril del 2023.

VISTOS: El Informe Legal N°00288-2023-OAJ-MPLC, de fecha 18 de abril del 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°505-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 12 de abril del 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento; el Informe N°155-2023-AC/MPLC, de fecha 10 de abril del 2023, del Coordinador de Almacén Central; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°041-2023-MPLC/A, de fecha 16 de enero del 2023, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 30 de marzo del 2023, se genera la Orden de Compra N°0413 derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°005-2023-CS-MPLC/LC PRIMERA adjudicada al contratista KORYTIQA SOLUCIONES S.A.C.S. para la ADQUISICIÓN DE ACERO para el Proyecto (0037): "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE LOS JARDINES, JR LOS GLADIOLOS, PSJ LOS GIRASOLES, JR LOS PERALES, JR LOS CLAVELES ETAPA I, JR LAS BEGONIAS ETAPA I, DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA ALTO URUBAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto total de S/. 37,900.00 (Treinta y Siete Mil Novecientos con 00/100 Soles) con un plazo de contractual de 05 días calendario;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 164°, establece las causales de resolución, indicando que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o*
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".*

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala:

Artículo 165°. Procedimiento de Resolución de Contrato.

"(...)165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total".

Que, mediante Informe N°155-2023-AC/MPLC, de fecha 10 de abril del 2023, el Coordinador de Almacén Central remite el expediente de la Orden de Compra N°0413, de fecha 30 de marzo del 2023, por incumplimiento de entrega de bienes materiales, el mismo que debió entregarse hasta la fecha 04/04/2023; informe que es recogido por la Unidad de Abastecimiento, quien mediante Informe N°505-2023-MTP-UA-MPLC, de fecha 12 de abril del 2023, concluye en la procedencia para resolver en su totalidad la Orden de Compra N°0413-2023 para la ADQUISICIÓN DE ACERO para el Proyecto (0037): "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE LOS JARDINES, JR LOS GLADIOLOS, PSJ LOS GIRASOLES, JR LOS PERALES, JR LOS CLAVELES ETAPA I, JR LAS BEGONIAS ETAPA I, DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA ALTO URUBAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°235-2023-GM-MPLC

DEPARTAMENTO DE CUSCO, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N°00288-2023-OAJ-MPLC, de fecha 18 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la ORDEN DE COMPRA N°0413 derivado de una SIE N°005-2023-CS-MPLC/LC-01, para la ADQUISICIÓN DE ACERO para el Proyecto (0037): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE LOS JARDINES, JR LOS GLADIOLOS, PSJ LOS GIRASOLES, JR LOS PERALES, JR LOS CLAVELES ETAPA I, JR LAS BEGONIAS ETAPA I, DE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA ALTO URUBAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/. 37,900.00 (Treinta y Siete Mil Novecientos con 00/100 Soles); por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en aplicación del artículo 164 numeral 164.1 inciso b) y artículo 165 numeral 165.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la ORDEN DE COMPRA N°0413-2023 derivada del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°005-2023-CS-MPLC/LC PRIMERA, celebrado entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el contratista KORYTIQA SOLUCIONES S.A.C.S. respecto a la ADQUISICIÓN DE ACERO para el Proyecto (0037): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE LOS JARDINES, JR LOS GLADIOLOS, PSJ LOS GIRASOLES, JR LOS PERALES, JR LOS CLAVELES ETAPA I, JR LAS BEGONIAS ETAPA I, DE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA ALTO URUBAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de La Convención, por el monto total de S/. 37,900.00 (Treinta y Siete Mil Novecientos con 00/100 Soles), bajo la causal de **acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo**, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° y el numeral 165.4, del artículo 165° del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista así como implementar las demás acciones administrativas derivadas en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención tomar las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación asumida por el contratista.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudieran dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC/ Alcaldía
GI
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo/DAM/Imms

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
GERENTE MUNICIPAL
D.N. N°23529515